



AU08- 2022-01514

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

TASA DE INTERÉS TÉCNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE PENSIONES, PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL NIVEL DE SUFICIENCIA DE LA RESERVA DE PENSIONES

MODIFICA EL TÍTULO IV. GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y OPERACIONALES DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, Y EL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar las instrucciones contenidas en el Título IV. Gestión de riesgos financieros y operacionales del Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos, y el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en lo referido a la tasa de interés técnico a utilizar para actualizar los pagos de pensiones, para efectos de determinar el nivel de suficiencia de la reserva por este concepto.

I. MODIFÍCASE EL NÚMERO 2. MEDICIÓN, DEL CAPÍTULO I. RIESGO TÉCNICO, DE LA LETRA B. GESTIÓN ESPECÍFICA DE LOS RIESGOS, DEL TÍTULO IV. GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y OPERACIONALES, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Modifícase la letra a) Suficiencia de reserva por pago de pensiones, del siguiente modo:

1. Reemplázase en el segundo párrafo, la tercera oración final por la siguiente:

“ Además, estos pagos deberán ser actualizados por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, así como también por la tasa de interés técnico referencial en el mercado, la cual proviene de la tasa de interés que se utiliza para el cálculo y recálculo de los retiros programados y rentas temporales (TERP), y que es publicada trimestralmente por la Superintendencia de Pensiones, en su sitio web, según lo dispuesto en el D.S. N°47, de 2019, de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.”

2. Modifícase el tercer párrafo de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1. Reemplázase la expresión “en el mes de diciembre del año AAX1 (según lo establecido en el D.L. N°2.448, 1978)”, por la expresión “, según lo establecido en el D.L. N°2.448, 1978”.

- 2.2. Reemplázase la expresión “promedio de los últimos 12 meses obtenida a partir del Vector de Tasas de Descuento (VTD), para valorizar pasivos de seguros que publica mensualmente en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF)”, por la expresión “obtenida a partir de la última “Curva Cero Real” publicada trimestralmente por la Superintendencia de Pensiones”.

- 2.3. Reemplázase en la fórmula el exponente “VTD”, por “TERP”.

3. Agrégase el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando los actuales párrafos cuarto y quinto a ser los párrafos quinto y sexto nuevos:

“En el caso que la Superintendencia de Pensiones no publique la Curva Cero Real referida al último trimestre del año comprendido entre los meses de septiembre y diciembre (tasa que es publicada los primeros días del mes de enero de cada año), se debe tomar como válido el valor de la tasa equivalente que se obtenga a partir de la última Curva Cero Real que se haya publicado respecto de los trimestres previos.”

4. Reemplázase en el párrafo cuarto actual, el que ha pasado a ser párrafo quinto, en la segunda oración la palabra “vigente”, por la expresión “que se tiene como referencia”.

5. Modifícase el párrafo quinto actual, el que ha pasado a ser párrafo sexto, en lo siguiente:

- 5.1. Reemplázase la expresión “en el mes de diciembre del año AAX1 (según lo establecido en el D.L. N°2.448, 1978)”, por la expresión “, según lo establecido en el D.L. N°2.448, 1978”.

- 5.2. Reemplázase la expresión “promedio de los últimos 12 meses que se obtiene a partir del Vector de Tasas de Descuento (VTD), para valorizar pasivos de seguros que publica mensualmente, en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile”, por la

expresión “obtenida a partir de la última “Curva Cero Real” publicada trimestralmente por la Superintendencia de Pensiones”.

5.3. Reemplázase en la penúltima fórmula, el actual subíndice “*VTD x últimos 12 meses*”, por el nuevo subíndice “*TERP*”.

II. MODIFÍCASE LA LETRA C. ANEXOS, DEL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. SISTEMAS Y REPORTES:

Agrégase en el Anexo N°31: Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS, en la tabla de la Letra A. Envío de archivos planos, entre las filas de los archivos A07 a la G10, en la columna “Fecha límite de envío a SUSESO”, a continuación de la expresión “según corresponda”, la expresión “, excepto el archivo G04, el cual tendrá un plazo hasta el último día del tercer mes siguiente al cierre del período que se informa”.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

DISTRIBUCIÓN:

Mutualidades de empleadores

Copia informativa:

Departamento de Supervisión y Control

Departamento de Regulación

Unidad de Gestión Documental e Inventario